

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO



REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

- CAPÍTULO I**
DISPOSICIONES GENERALES
- CAPÍTULO II**
DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO III**
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO IV**
DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO V**
DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- CAPÍTULO I**
DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO II**
DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA
- CAPÍTULO III**
DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE INVESTIGADORES
- CAPÍTULO IV**
DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
- CAPÍTULO V**
DEL EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO
- CAPÍTULO VI**
DE LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL
- CAPÍTULO VII**
DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

TÍTULO TERCERO ORGANISMOS DE APOYO

- CAPÍTULO I**
DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN
- CAPÍTULO II**
DEL PATRONATO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN

TRANSITORIOS

TÍTULO PRIMERO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

La Investigación es una función básica de la Universidad, la cual debe ser realizada de conformidad a la normatividad correspondiente.

Artículo 2

El objetivo de la Investigación que se realice en la Universidad, es coadyuvar al desarrollo integral de la Institución, de la Entidad y del País y a su autodeterminación científica y económica, mediante el conocimiento de su realidad física, biótica y social y el desarrollo de alternativas de soluciones científicas y técnicas a las potencialidades y problemática que presenta dicho desarrollo, creando conciencia en la sociedad de la importancia que tiene la ciencia y la tecnología en el mismo.

Artículo 3

Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico es el trabajo sistemático y creador realizado con el fin de aumentar el acervo de conocimientos sobre la naturaleza, el hombre, la cultura y la sociedad y la utilización de esos conocimientos para concebir nuevas aplicaciones.

Los elementos esenciales que caracterizan a esta actividad son: La creatividad, la novedad, o innovación, el empleo de métodos científicos, el aumento de conocimientos y/o el establecimiento de nuevas aplicaciones.

Artículo 4

La Investigación científica y tecnológica incluye todas aquellas actividades de apoyo que sustentan su carácter innovador contribuyendo a la producción, la difusión y la aplicación de conocimientos científicos y tecnológicos y a la formación de investigadores de conformidad con las políticas institucionales.

CAPÍTULO II DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE INVESTIGACIÓN

Artículo 5

Toda la actividad de investigación que se realice en la Universidad Autónoma de Hidalgo, estará integrada al Sistema Institucional de Investigación.

Artículo 6

El Sistema Institucional de Investigación es el conjunto de estrategias, políticas, programas, planes y actividades que se organizan e interrelacionan entre sí, mediante la participación de la Universidad y su comunidad, que aportan conocimientos, técnicas, equipos e instalaciones a fin de cumplir con los objetivos de la Institución, señalados por su Ley Orgánica y Estatuto General, así como por las necesidades sociales de su entorno.

Artículo 7

El documento base que definirá el desarrollo del Sistema Institucional de Investigación, se denominará: Programa Institucional de Investigación.

Artículo 8

El Programa Institucional de Investigación deberá ser formulado por la Coordinación de Investigación, con la participación de todos los miembros de la comunidad universitaria que se dediquen a esta actividad, en congruencia con el Plan Institucional de Desarrollo.

Artículo 9

La información básica que deberá ser tomada en cuenta para la elaboración del Programa Institucional de Investigación, deberá comprender:

- I. Políticas y lineamientos nacionales y estatales sobre investigación.
- II. Necesidades y potencialidades del entorno social.
- III. Planes, programas, lineamientos y necesidades institucionales.
- IV. Programas de desarrollo de Escuelas, Institutos, y Centros de Investigación.
- V. Diagnósticos nacionales, estatales e institucionales.
- VI. Toda aquella información que a juicio de la comunidad universitaria o sus autoridades sea conveniente considerar.

Artículo 10

El Programa Institucional de Investigación, se integrará al Plan Institucional de Desarrollo, estableciendo los objetivos, estrategias, políticas, programas y metas a ser desarrollados, en el periodo respectivo. Como todo documento de planeación, podrá ajustarse de acuerdo a la realidad y necesidades institucionales, de conformidad al Reglamento de Planeación.

Artículo 11

El Programa Institucional de Investigación, contendrá las líneas de investigación que deben ser desarrolladas en las Escuelas, Institutos, Centros de Investigación o dependencias universitarias responsables de las mismas.

Artículo 12

La línea de investigación es la reunión de varios proyectos, dirigidos a la solución de un problema de mayor amplitud que puede alcanzar los límites de todo un ramo o de una disciplina. Sus alcances pueden ser a nivel regional, nacional o mundial y su tiempo de realización no es preciso.

Artículo 13

Para que una línea de investigación sea adicionada, modificada o suprimida, deberá contar con la aprobación del Consejo Académico, previo análisis presentado al mismo mediante la metodología correspondiente.

Artículo 14

El desarrollo del Sistema Institucional de Investigación a corto plazo, quedará definido en el Programa Anual de Investigación.

Artículo 15

El Programa Anual de Investigación será la base para elaborar los programas anuales operativos en esta materia.

Artículo 16

El Programa Anual de Investigación, quedará constituido por los siguientes programas específicos:

- I. Programa de Investigación.
- II. Programa de Formación e Integración de Investigadores.
- III. Programa de Difusión y Divulgación de la Investigación.
- IV. Programa de Creación de Infraestructura Física para la Investigación.
- V. Programa de Mantenimiento de la Infraestructura Física para la Investigación.
- VI. Programa de Vinculación Interinstitucional.
- VII. Programa de Extensionismo Tecnológico.

Así como los Programas que a juicio de las autoridades universitarias sea necesario agregar.

Artículo 17

Será responsabilidad de la Coordinación de Investigación integrar dichos programas, así como realizar su evaluación y seguimiento, en forma permanente.

Artículo 18

La evaluación y seguimiento de los programas, se realizará académica, física y financieramente.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 19

Las Personas responsables de la Investigación en la Universidad son:

- I. El Rector.
- II. El Coordinador de la División de Investigación.
- III. Los Directores de Escuelas e Institutos.
- IV. Los Directores de Centros de Investigación.
- V. Los Directores o Jefes de Dependencias Universitarias donde se realice Investigación.
- VI. Los Jefes de Departamento de Investigación de Escuelas e Institutos.
- VII. Los Directores o Jefes de Programas específicos de Investigación.

Artículo 20

Es responsabilidad del Rector promover el desarrollo equilibrado de la investigación con respecto a las demás funciones universitarias.

Artículo 21

Son funciones del Coordinador de la División de Investigación:

- I. Organizar e integrar el Programa Institucional de Investigación.
- II. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que se realicen en los diferentes organismos de la Universidad.
- III. Fomentar y Promover la capacitación de recursos humanos que coadyuven a la realización de investigaciones.
- IV. Gestionar apoyos financieros para ejecutar proyectos de investigación.
- V. Gestionar y administrar los convenios que en materia de investigación sean suscritos por la Universidad.
- VI. Promover el reconocimiento en materia de investigación entre los diversos organismos técnicos especializados nacionales e internacionales.
- VII. Promover la vinculación de la investigación con las funciones sustantivas y de apoyo que se realicen en la institución.
- VIII. Supervisar y evaluar el programa de desarrollo de infraestructura física para la investigación y el programa de mantenimiento de la misma.
- IX. Evaluar permanentemente el sistema de investigación de la Institución y su reglamentación respectiva
- X. Coordinar el desarrollo del programa de Difusión y Divulgación de la Investigación.
- XI. Coordinar el flujo de información analítica que se requiera en el Sistema de Información Institucional.
- XII. Gestionar, fomentar y coordinar el intercambio y cooperación de los investigadores con los diversos organismos que desarrollen investigación Científica y Tecnológica.
- XIII. Coordinar la evaluación de los anteproyectos de Investigación por realizarse en la Institución.

Artículo 22

Es responsabilidad de los directores de escuelas e institutos: organizar e integrar el Sistema Institucional de Investigación en su escuela e instituto, de conformidad a la normatividad específica.

Artículo 23

Son facultades y obligaciones de los Directores de Centros de Investigación, los siguientes:

- I. Coordinar los programas del Sistema Institucional de Investigación, a nivel de su Centro.
- II. Representar al Centro que dirige y gestionar sus programas.

- III. Elaborar el programa de desarrollo de su Centro con la participación de todos sus miembros.
- IV. Elaborar el programa anual operativo de su Centro tomando como base el Programa Anual de Investigación.
- V. Coordinarse con otras dependencias universitarias, en programas multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas desarrollados por su Centro.
- VII. Acordar con el Coordinador de Investigación o la persona que él delegue, los asuntos de su competencia.
- VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades universitarias, sobre los programas de su área.
- IX. Formar parte del Consejo Asesor de Investigación.
- X. Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 24

Es responsabilidad de los directores o jefes de dependencias universitarias donde se realice investigación:

- I. Coordinar los programas del Sistema Institucional de Investigación que operen en su dependencia.
- II. Representar ante la Coordinación de Investigación a su dependencia y gestionar sus programas.
- III. Elaborar los programas estratégicos y operativos de su línea de Investigación correspondiente.
- IV. Coordinarse con otras dependencias universitarias en programas multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- V. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas desarrollados por su Centro.
- VI. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades universitarias, sobre los programas de su área.
- VII. Las demás que señale la Legislación Universitaria

Artículo 25

Son facultades y obligaciones de los jefes de Departamento de Investigación, de Escuela o Instituto:

- I. Coordinar por delegación de su Director, los programas del Sistema Institucional de Investigación que operen en su Escuela o Instituto.
- II. Representar a su Escuela o Instituto en esta materia y efectuar la gestión de sus programas.
- III. Elaborar conjuntamente con las instancias que acuerde el Director, el Programa de Desarrollo de la Investigación en su Escuela o Instituto.

- IV. Elaborar el Programa Anual Operativo en esta materia en su Escuela o Instituto, tomando como base el Programa Anual de Investigación.
- V. Coordinarse con otras dependencias universitarias, en programas multidisciplinarios e interdisciplinarios.
- VI. Efectuar el seguimiento y evaluación de los programas de esta función, desarrollados por su Escuela o Instituto.
- VII. Acordar con el Director de su Escuela o Instituto.
- VIII. Proporcionar la información que le sea solicitada por las autoridades universitarias, sobre los programas de su área.
- IX. Formar parte por delegación del Director, del Consejo Asesor de Investigación.
- X. Las demás que le señale la Legislación Universitaria.

Artículo 26

Los directores o jefes de programas específicos de Investigación tendrán por responsabilidad desarrollar el programa a su cargo, de acuerdo a la reglamentación específica y a los lineamientos de la coordinación de Investigación.

Artículo 27

La organización de la Investigación de la Universidad Autónoma de Hidalgo, estará supeditada al Programa Institucional de Investigación.

Artículo 28

Los programas específicos mencionados en el artículo 16, serán coordinados a nivel central por las dependencias que integran la División de Investigación.

Artículo 29

Los programas específicos de investigación podrán aplicarse a nivel de Escuela, Instituto, Centro de Investigación o Dependencia Universitaria.

Artículo 30

Un Centro de Investigación será creado, modificado o suprimido previo acuerdo del H. Consejo Universitario, y la presentación del proyecto respectivo, conforme a la metodología correspondiente.

Artículo 31

Las condiciones mínimas para crear un Centro de Investigación son:

- I. Trabajar líneas de investigación que sean necesarias para el desarrollo de la Institución o de la sociedad.
- II. Contar con los recursos humanos que garanticen la investigación y el desarrollo del centro.
- III. Presentar un programa de desarrollo del centro a largo plazo.

- IV. Tener un mínimo de proyectos de investigación aprobados, por la institución o entidades externas que garanticen su actividad inicial.

Artículo 32

La División de Investigación, contará con un Consejo Asesor.

Artículo 33

El Consejo Asesor de la Investigación, es un órgano de la División de Investigación, de carácter consultivo, al cual les serán sometidos todos aquellos asuntos que influyan en la buena marcha del Sistema Institucional de Investigación, y el que fijará las normas de calidad académica.

Artículo 34

El Consejo Asesor de la Investigación, estará constituido por:

- I. El Coordinador de Investigación, quien lo convocará y presidirá.
- II. El responsable de la Unidad de Planeación de la División de Investigación, quien fungirá como Secretario.
- III. Los Directores de los Centros de Investigación.
- IV. Los Jefes de Departamento de Investigación de Escuelas e Institutos.
- V. Los responsables de coordinar los programas específicos.
- VI. El Coordinador del seminario de investigación.

Artículo 35

Para ser Director de Centro, se requiere:

- I. Ser mayor de 25 años en el momento de la designación.
- II. Poseer posgrado en una de las líneas de investigación que opere el Centro.
- III. Haber prestado sus servicios como investigador en dicho Centro, con una antigüedad mínima de tres años, con excepción de Centros de nueva creación.
- IV. Haberse distinguido en la labor científica.

Artículo 36

Los Directores de Centros y Jefes de Departamentos de Investigación, serán nombrados por el Rector.

Artículo 37

Para ser Jefe de Departamento de Investigación, se requiere:

- I. Ser mayor de 25 años en el momento de la designación.
- II. Poseer licenciatura en una de las líneas de investigación que opere la Escuela o Instituto. En el caso de las Escuelas de Nivel Medio Terminal, poseer el Título correspondiente.

- III. Haber prestado sus servicios como docente o investigador en dicha Escuela o Instituto, con una antigüedad mínima de tres años, con excepción de las de nueva creación.
- IV. Haberse distinguido en la labor académica, y estar realizando Investigación.

CAPÍTULO IV **DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 38

El personal dedicado a la investigación se clasifica en:

- a) Investigador de Tiempo Completo.
- b) Investigador de Medio Tiempo.
- c) Auxiliar de Investigación.
- d) Personal en Formación.
- e) Personal Técnico-Académico.

Artículo 39

Es Investigador, el personal académico, que dedica por lo menos el 80% de su jornada de trabajo a la investigación.

Artículo 40

El Investigador de tiempo completo, es el académico que cubre 40 horas a la semana y el de medio tiempo 20 horas.

Artículo 41

Son requisitos para ser investigador de tiempo completo o medio tiempo:

- I. Ser académico de tiempo completo o medio tiempo.
- II. Poseer un grado superior a la licenciatura.
- III. Demostrar a través de su desarrollo académico, la vocación, interés y formación por la investigación.
- IV. Tener permanentemente, por lo menos un proyecto de investigación aprobado para su realización.
- V. Cumplir con las disposiciones del presente reglamento.

Artículo 42

Los investigadores dedicarán por lo menos el 10 % de su tiempo a la docencia, y el 10% restante a las necesidades Institucionales.

Artículo 43

Auxiliar de Investigación es el profesional que está capacitado para auxiliar al Investigador en sus programas y proyectos.

Artículo 44

Son requisitos para ser auxiliar de investigación:

- I. Contar con la Licenciatura a nivel académico requerido.
- II. Demostrar a través de su desarrollo académico la vocación, interés y formación por la investigación.
- III. Obtener evaluaciones satisfactorias de su desempeño.
- IV. Cumplir con las disposiciones de este reglamento.

Artículo 45

Personal en formación, es aquel que se encuentra realizando estudios de posgrado o actualización, o es asesorado en la realización de trabajos de investigación.

Artículo 46

Las obligaciones del personal en formación son:

- I. Cumplir con las disposiciones del convenio respectivo.
- II. En los casos que sea aplicable, guardar la confidencialidad que exigen los programas o proyectos respectivos.

Artículo 47

Personal técnico-académico es el personal que por su formación, experiencia e identificación con la Institución, desarrolla actividades técnico-administrativas relacionadas con la Investigación.

Artículo 48

Son obligaciones del personal técnico-académico.

- I. Cumplir con las funciones de su responsabilidad.
- II. Velar en primer término por los intereses institucionales.
- III. Cumplir con las disposiciones emanadas de la Legislación Universitaria y de sus representantes.
- IV. Apoyar al personal dedicado a esta función en el mejor desempeño de sus actividades.
- V. Orientar al personal de investigación en la consecución de los objetivos institucionales y la conciliación con sus intereses individuales.

Artículo 49

Las relaciones de trabajo entre el personal de Investigación y la Universidad estarán regidas por el estatuto de personal académico y la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO V **DE LOS RECURSOS PARA LA INVESTIGACIÓN**

Artículo 50

Los recursos que la Universidad aplique a la Investigación pueden ser vía:

- I. Subsidio
- II. Financiamiento alternativo
- III. Apoyos alternos

Artículo 51

Se define al subsidio, como la aportación directa que hace la Universidad de su presupuesto global para apoyar esta función.

Artículo 52

Se entiende por financiamiento alternativo, los fondos extra presupuestales que recibe la Universidad de Instituciones oficiales, para apoyar programas específicos del Sistema Institucional de Investigación.

Artículo 53

Los apoyos alternos comprenden aportaciones financieras o en especie, que realizan entidades del sector público, paraestatal o privado, para apoyar programas o convenios de esta función y que no son incluidos en los presupuestos programáticos anuales aprobados por el H. Consejo Universitario.

Artículo 54

El subsidio que la Universidad destine para investigación, será aprobado por el H. Consejo Universitario, de acuerdo al Estatuto General.

Artículo 55

La División de Investigación presentará el presupuesto por programa de esta función a Rectoría.

Artículo 56

Una vez aprobado el presupuesto de investigación, la Coordinación de Administración y Finanzas lo comunicará oficialmente a la de Investigación, para que ésta haga saber a cada Centro o Departamento, los programas y proyectos que cuentan con subsidio.

Artículo 57

Para efectos de utilizar el subsidio correspondiente aprobado, la unidad competente de la División de Investigación entregará un flujo de caja mensual, el cual será elaborado de acuerdo a las solicitudes de cada Escuela, Instituto o Centro, previo análisis de sus avances en proyectos y programas.

Artículo 58

Es obligatorio para los Investigadores presentar al año por lo menos, un proyecto que pueda recibir financiamiento alternativo.

Artículo 59

Para efectos de comprobación física y financiera de los proyectos aprobados mediante financiamiento y apoyo alternativo, son corresponsables del proyecto:

El Director del Centro, Departamento, de Escuela o Instituto, Titular de Dependencia, así como los Coordinadores de Investigación y Administración y Finanzas y el responsable del proyecto.

Artículo 60

En el caso de apoyos alternos, asesorías o trabajos que representan un ingreso para la unidad, las ganancias de éstos se aplicarán en 60% para beneficio del Centro correspondiente, 20% para la Universidad y 20% para la persona o personas que intervengan en dichas actividades, cuando así lo permitan los convenios respectivos.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS ESPECÍFICOS

CAPÍTULO I DEL PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN

Artículo 61

El programa anual de investigación, se conforma con la relación de proyectos de investigación aprobados para ser ejecutados durante el período julio-junio, que comprende al año de investigación, por cada Centro, Departamento de Investigación o Dependencia Universitaria.

Artículo 62

El protocolo de investigación es el documento legal y oficial para la presentación de proyectos, su análisis, discusión y aprobación.

Artículo 63

Los elementos fundamentales que deberá contener el protocolo de investigación son:

- I. Nombre del Proyecto.
- II. Información General.
- III. Antecedentes.
- IV. Justificación.
- V. Objetivos de la Investigación.
- VI. Hipótesis del trabajo.
- VII. Metodología de la Investigación.
- VIII. Cronograma de actividades.
- IX. Personal participante y su responsabilidad.
- X. Presupuesto.

Artículo 64

Anualmente, la Coordinación de Investigación, convocará para la presentación de protocolos de investigación a la Comunidad Universitaria. En el caso de otras Instituciones, este período corresponderá a la calendarización específica.

Artículo 65

La Coordinación de Investigación devolverá los protocolos que no cumplan con los requisitos correspondientes con las observaciones respectivas.

Artículo 66

Concluido el plazo de recepción de protocolos de investigación, éstos serán analizados por las comisiones respectivas del Consejo Asesor, a fin de recabar su opinión.

Artículo 67

Los proyectos que reciban opinión favorable, integrarán el anteproyecto, el cual será sometido a la consideración del Consejo Académico conjuntamente con el presupuesto correspondiente.

Artículo 68

El Consejo Académico aprobará el Programa de Investigación. Su fallo será inapelable.

Artículo 69

Se comunicará oficialmente a cada Centro, Departamento o Dependencia Universitaria por parte de la Coordinación de Investigación, los proyectos que le fueron aprobados, así como la fecha a partir de la cual se iniciará el suministro de recursos.

Artículo 70

El responsable del proyecto está obligado a entregar el reporte de avance de proyecto, con una periodicidad no mayor a 2 meses, con el visto bueno de su jefe inmediato superior. La falta de este reporte o comprobación de gastos anteriores, es suficiente para retener las partidas subsecuentes.

Artículo 71

Cuando existan cambios de programación o gasto con respecto al protocolo, éstos deberán ser justificados con el visto bueno del superior inmediato. Si a juicio del Coordinador de Investigación éstos son razonables, se modificará el protocolo correspondiente, en caso de no ser así se retendrán las partidas subsecuentes, pudiendo cancelarse el proyecto.

Artículo 72

Son causas de cancelación de Proyectos de Investigación:

- I. El incumplimiento sistemático no justificado del protocolo de Investigación.
- II. La falta de informes de avance físico y financiero.
- III. La falta de fondos económicos.

Artículo 73

Al terminar el proyecto, se deberá rendir un informe final e instrumentar todas las acciones de divulgación y difusión científica que correspondan.

Artículo 74

En el caso de proyectos con financiamiento o apoyo alterno, deberán cumplir con lo establecido en los artículos anteriores y además con la normatividad específica.

Artículo 75

Una vez concluida la investigación, la Coordinación de Investigación cerrará el expediente respectivo y expedirá el certificado correspondiente.

CAPÍTULO II **DE LA DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA**

Artículo 76

Los productos que genera la investigación científica y tecnológica podrán difundirse ampliamente entendiéndose con esto, la forma de extender dichos conocimientos en la Institución, así como su divulgación hacia a la comunidad en pleno.

Artículo 77

Corresponde a la División de Investigación, estimular y difundir los avances científicos y tecnológicos a través de todos los medios de conformidad con la fracción I del artículo 138 del Estatuto General de la Universidad Autónoma de Hidalgo.

Artículo 78

La difusión y divulgación científica y tecnológica tiene por objetivos los siguientes:

- I. Promover la difusión y divulgación del conocimiento científico y tecnológico que se genere en la U.A.E.H.
- II. Fijar los criterios de presentación de los trabajos de difusión y divulgación científica y tecnológica que se realicen en la Institución.

Artículo 79

Para cumplir con los fines de la difusión y la divulgación científica y tecnológica se integra el Consejo de Difusión y Divulgación Científica, el cual se forma de la siguiente manera:

- I. Por un Presidente, un Secretario, y Vocales. Dichos cargos recaerán respectivamente en el Coordinador de la División, el Jefe de la Unidad de Servicios a la Investigación y a los Directores de Centros o Áreas de Investigación.
- II. Podrán integrarse a este, en calidad de vocales, los Jefes de Departamento de Investigación de Escuelas e Institutos.

Artículo 80

Son facultades y obligaciones del Presidente del Consejo:

- I. Presidir el Consejo de Difusión y Divulgación.
- II. Coordinar los trabajos de dicho Consejo.

- III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados en el seno del Consejo.
- IV. Recibir los trabajos para remitirlos a la Coordinación de las comisiones respectivas.
- V. Solicitar el dictamen de revisores externos, cuando se considere necesario.
- VI. Informar los autores sobre los dictámenes otorgados a sus trabajos.
- VII. Informar periódicamente a la Rectoría de las actividades realizadas por el Consejo.
- VIII. Presentar el programa y presupuesto anual de difusión y divulgación científica.

Artículo 81

Son facultades y obligaciones del Secretario del Consejo:

- I. Integrar los programas y propuestas anuales de difusión y divulgación científica.
- II. Supervisar el avance y cumplimiento de los mismos.
- III. Citar a las reuniones del Consejo.
- IV. Tramitar la documentación administrativa del Consejo.

Artículo 82

Son facultades y obligaciones de los Vocales:

- I. Promover la difusión y divulgación de la investigación científica y tecnológica.
- II. Formar parte de las comisiones evaluadoras.
- III. Asistir a las reuniones que cite el Consejo.
- IV. Cumplir con los trabajos que les asigne el Consejo.

Artículo 83

Las comisiones que se formen, corresponderán a las principales líneas de investigación científica y tecnológica que se realicen en la U.A.H., y sus miembros serán designados en el seno del Consejo.

Artículo 84

Cada comisión será presidida por el Director del Centro o Área que opera la línea de investigación correspondiente. Tendrá un número de miembros no inferior a 3 ni mayor a 5.

Artículo 85

Todas las actividades que se desarrollan en materia de difusión y divulgación científica deberán cumplir con las normas que este reglamento y los procedimientos específicos señalen.

Artículo 86

Se dará preferencia a los trabajos desarrollados en la U.A.H., y que coincidan con las líneas de investigación y desarrollo institucional. Dichos trabajos deberán cumplir con las normas de calidad establecidas.

Artículo 87

Toda área donde se realice investigación científica y tecnológica, así como los académicos relacionados con esta actividad, deberán participar en el programa de difusión y divulgación, mediante el desarrollo de actividades que contemple el programa respectivo.

Artículo 88

Las actividades de difusión y divulgación que se consideran en este reglamento son:

- I. Comunicación escrita
- II. Comunicación audiovisual
- III. Comunicación oral

Artículo 89

El programa de difusión y divulgación científica y tecnológica será propuesto semestralmente al Consejo respectivo para su aprobación.

Artículo 90

Para integrar dicho programa, cada Centro o Área de Investigación, presentará su programa específico semestralmente.

Artículo 91

Toda actividad de difusión y divulgación que no esté contemplada en dicho programa, se someterá a la autorización del Presidente del Consejo con previa justificación de motivos.

Artículo 92

Todos los materiales que se elaboren, estarán sujetos a las normas que en sus aspectos técnicos se señalen en el manual correspondiente.

Artículo 93

Es responsabilidad del personal que participe en cualquier modalidad de las formas de comunicación, proporcionar una copia al Secretario del Consejo del trabajo a exponer.

Artículo 94

Como requisito para la participación de investigadores en conferencias, cursos, simposio o cualquier otro medio de comunicación oral, se requiere la carta de invitación y aceptación al evento en el que se presentará el trabajo respectivo.

CAPÍTULO III **DE LA FORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE INVESTIGADORES**

Artículo 95

La formación e integración de investigadores, se realizará en base a un programa anual, el cual incluirá las acciones correspondientes.

Artículo 96

La formación e integración de investigadores tiene por objetivo:

- I. Crear grupos de investigadores cuyo número y calidad permitan tener impacto en el ambiente social y en la Institución.
- II. Integrar grupos que apoyen a las funciones universitarias.
- III. Mantener actualizados a los académicos que se desempeñan en ésta función.
- IV. Establecer comunicación con otros investigadores a fin de resolver problemas comunes.

Artículo 97

Todas las entidades universitarias donde se realice investigación, deberán participar en el programa de formación e integración de investigadores.

Artículo 98

El programa mencionado en el artículo anterior, deberá contener:

- I. El perfil de los investigadores a contratar.
- II. El personal de la unidad que inicie o continúe estudios de posgrado.
- III. Los académicos o los alumnos que se proponen, inicien o continúen estudios de posgrado para integrarse posteriormente al Centro.
- IV. Los congresos, simposio, talleres, mesas de trabajo, conferencias y actividades similares. En las cuales participará su personal, como ponentes o asistentes.
- V. Estancias o cursos de entrenamiento, en los cuales participará su personal.
- VI. Investigadores de otras Instituciones que colaborarán con el Centro en diversos actos académicos, estancias o años sabáticos de acuerdo a los convenios específicos.
- VII. Los alumnos o personas que se incorporen a la unidad para realizar estudios o investigaciones.

Artículo 99

El programa se gestionará con el apoyo de las instancias competentes.

Artículo 100

Se desarrollarán programas de reclutamiento, a fin de integrar estudiantes, recién egresados y académicos al programa de formación e integración de investigadores.

Artículo 101

El anteproyecto de programa de formación e integración de investigadores, se presentará al Consejo Asesor, el cual propondrá al Rector de la Universidad el proyecto respectivo, quien lo aprobará en su caso.

Artículo 102

En caso de proponerse una modificación a este programa, el Rector con previa justificación tiene la facultad de aprobarla o rechazarla.

Artículo 103

La modificación del programa mencionado en el artículo anterior, deberá hacerse con un mes de anticipación.

CAPÍTULO IV **DE LA CREACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA**

Artículo 104

La adquisición de equipo, maquinaria, mobiliario, construcción de obras civiles así como de mantenimiento, se realizará en base a los programas anuales denominados de creación y mantenimiento de infraestructura física.

Artículo 105

El programa de creación de infraestructura física tiene por objeto:

- I. Determinar el equipo, maquinaria o mobiliario, que en base a su uso, es necesario adquirir, para el correcto funcionamiento de los programas de investigación.
- II. Diseñar las obras civiles, construcciones o modificaciones necesarias a realizar, para un mejor desempeño de esta función.
- III. Definir las alternativas para la realización de determinadas actividades, que es necesario efectuar pero que por su bajo volumen de utilización no justifican la compra de equipo, maquinaria, mobiliario o construcción.

Artículo 106

Este programa se integrará con las solicitudes respectivas que realicen las entidades dedicadas a la investigación a la coordinación respectiva.

Artículo 107

Para efectos de elaborar el programa, anualmente las Escuelas, Institutos, Centros y Departamentos Universitarios que realicen investigación, remitirán a la División de Investigación, su programa de creación de infraestructura física y las justificaciones al mismo.

Artículo 108

El programa mencionado en el artículo anterior, deberá contener:

- I. La relación de equipo y maquinaria a adquirir, el modelo respectivo, las características técnicas del mismo, las cotizaciones respectivas y la justificación de su adquisición.
- II. La relación de mobiliario a adquirir y su justificación.
- III. El anteproyecto de obras civiles o modificaciones a las existentes, y la justificación de las mismas.
- IV. La relación de los responsables que utilizarán dicho equipo, maquinaria y mobiliario.

Artículo 109

La Coordinación de Investigación, realizará las gestiones pertinentes, conjuntamente con las dependencias universitarias que sean necesarias, a fin de adquirir dicha infraestructura física.

Artículo 110

El programa de mantenimiento de la infraestructura física tiene por objeto:

- I. Mantener en condiciones óptimas de operación, el equipo e instalaciones utilizadas para la investigación.
- II. Salvaguardar y evitar accidentes de trabajo para el personal dedicado a esta actividad.
- III. Cuidar el patrimonio universitario.

Artículo 111

Este programa se integrará con acciones de carácter preventivo y correctivo.

Artículo 112

El programa preventivo, será elaborado por la Coordinación de Investigación, y será turnado a la dependencia universitaria responsable de realizar estas actividades, coordinándose con ella para realizar el adecuado cumplimiento del programa.

Artículo 113

El programa preventivo, señalará por cada equipo, maquina, mobiliario o instalación física las actividades de mantenimiento que deben ser realizadas y su periodicidad.

Artículo 114

En el caso de mantenimiento correctivo, la acción debe ser notificada de inmediato por el Director del Centro, Escuela, Instituto o Dependencia Universitaria a la Coordinación de Investigación a fin de que ésta gestione ante la unidad responsable, la actividad correspondiente.

CAPÍTULO V DEL EXTENSIONISMO TECNOLÓGICO

Artículo 115

El programa de extensionismo tecnológico, se conformará con las acciones de documentación técnica-científica, de extensionismo, consultoría, instrumentación, cómputo, ingeniería, metrología, control de calidad, capacitación, información, transferencia y registro de patentes e investigación que realice alguna dependencia universitaria a organizaciones exteriores por lo cual, se reciba un beneficio económico o en especie.

Artículo 116

Toda actividad de extensionismo tecnológico, debe contar con el convenio o contrato respectivo, así como el programa y términos de referencia del mismo.

Artículo 117

Todo convenio o contrato de extensionismo tecnológico, deberá ser autorizado por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 118

Los programas y términos de referencia que se anexan a los convenios o contratos, deben ser firmados por los responsables, el Director de la entidad universitaria donde se realice el programa y el Coordinador de Investigación.

Artículo 119

La Dirección de Intercambio Académico, el Abogado General y la Coordinación de Investigación, son los responsables, de negociar los términos de los convenios y contratos y vigilar que éstos se cumplan.

Artículo 120

Los ingresos que se obtengan por extensionismo tecnológico se destinarán de acuerdo al artículo 42 de este ordenamiento.

Artículo 121

Si para el cumplimiento de un programa de extensionismo tecnológico es necesaria la utilización de personal extrauniversitario, sólo se podrá hacer mediante contratos de prestación de servicios profesionales regidos por la legislación civil.

Artículo 122

En el caso de la participación de becarios o prestadores de servicio social, se dará intervención a los organismos universitarios competentes, ajustándose a la Legislación Universitaria correspondiente.

Artículo 123

El personal académico de la U.A.E.H., sólo podrá participar en programas de extensionismo tecnológico, previo acuerdo de su Director o Coordinador respectivo, para que no se afecten los programas normales de trabajo aprobados a cada dependencia.

Artículo 124

La responsabilidad que asuma la U.A.E.H., en los programas de extensionismo tecnológico, deberá ser claramente definida en el convenio o contrato respectivo. De igual forma deberá hacerse para los Centros, Institutos, Departamentos, y personas que intervienen.

CAPÍTULO VI DE LA VINCULACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Artículo 125

El programa de vinculación interinstitucional se integrará con las acciones conjuntas que desarrollen las Escuelas, Institutos, Centros y Dependencias Universitarias con otras instituciones, en materia de investigación científica y tecnológica.

Artículo 126

Las acciones que incluye la vinculación interinstitucional, son:

- I. Investigaciones.
- II. Servicios científicos y tecnológicos.
- III. Formación y actualización de investigadores.
- IV. Difusión y divulgación científica y tecnológica.
- V. Utilización de infraestructura física.

Artículo 127

El programa de vinculación interinstitucional, se integrará mediante las acciones que cada entidad universitaria realice, en materia de investigación científica y tecnológica con otras instituciones mediante el convenio respectivo.

Artículo 128

Es responsabilidad de la Coordinación de Investigación, formular el programa respectivo.

Artículo 129

Para efectos del artículo anterior, el Director de cada Centro de Investigación o el Jefe de Departamento de Investigación de cada Escuela o Instituto, evaluarán anualmente, su programa de vinculación respectiva.

Artículo 130

De dicha evaluación, se definirá la conveniencia de ampliar, mantener o cancelar los convenios existentes, o celebrar con otras instituciones aquellos que sean necesarios.

Artículo 131

El programa de vinculación interinstitucional, será concertado por la entidad responsable, la División de Investigación y la Dirección de Intercambio Académico.

Artículo 132

Las bases académicas, económicas y legales sobre las cuales se convenga el intercambio, deberán ser definidas en el convenio respectivo.

Artículo 133

Los convenios de vinculación interinstitucional, deberán ser signados por el Rector y el Secretario General de la Universidad.

Artículo 134

Los programas de vinculación interinstitucional deben ser firmados por los responsables, el Coordinador de Investigación y el Director de Intercambio Académico.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS

Artículo 135

La evaluación y seguimiento académico de los programas y proyectos se realizará en función de sus objetivos, contenidos y resultados previstos.

Artículo 136

El seguimiento de los programas específicos se realizará dos veces al año, o cuando el Consejo Asesor lo solicite.

Artículo 137

El seguimiento de los proyectos de investigación se realizará de conformidad al protocolo respectivo, contando con la presencia de un representante del Coordinador de Investigación, el Director del Centro respectivo o afín

al proyecto, el Jefe del Departamento de Investigación o responsable en el caso de Escuela, Instituto o Dependencia Universitaria, el asesor en caso de existir éste y el responsable (s) del mismo.

Artículo 138

Por lo menos una vez al año, se efectuará la evaluación de los programas específicos con la presencia de las autoridades universitarias.

Artículo 139

Los proyectos de investigación serán evaluados por una Comisión, que estará integrada por:

- I. El Coordinador de Investigación o su representante.
- II. El Director de la entidad universitaria respectiva, en el caso de Escuelas, Institutos o Dependencias Universitarias.
- III. El Director del Centro de Investigación afín al proyecto.
- IV. El asesor del trabajo en caso de existir éste.
- V. Tres académicos, especialistas en el tema, los cuales de preferencia deben pertenecer al personal académico de la U.A.H., fungiendo como presidente el primero y como secretario el Director del Centro de Investigaciones respectivo.

Artículo 140

En caso de existir inconformidad en la evaluación de un proyecto de investigación, se podrá recurrir a una tercera de expertos en la materia, ajenos a la Institución. Su dictamen será inapelable.

Artículo 141

El Coordinador de Investigación, es responsable de instrumentar las acciones referidas en el artículo anterior.

Artículo 142

El seguimiento físico-financiero, se realizará en forma mensual respecto al protocolo y programas respectivos, por las Divisiones de Investigación y Administración y Finanzas.

Artículo 143

La evaluación físico-financiero se realizará por lo menos una vez al año, en presencia de las autoridades universitarias por parte de la División de Investigación.

Artículo 144

La modificación no justificada a proyectos de investigación aprobados, durante dos meses seguidos, es causa de retención de los apoyos financieros y replanteamiento del protocolo respectivo.

Artículo 145

Las modificaciones a los proyectos de investigación, se deberán hacer por escrito ante el Coordinador de Investigación.

TÍTULO TERCERO

ORGANISMOS DE APOYO

CAPÍTULO I **DEL SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 146

El Seminario de Investigación, es el espacio con espíritu científico y libertad ideológica, de carácter multidisciplinario, científico-académico, de consulta y análisis que coadyuva a la formación, divulgación y operatividad de la investigación, mediante la participación de los académicos involucrados en la misma.

Artículo 147

Son objetivos del Seminario:

- I. Estudiar, consultar y analizar las políticas y estrategias a instrumentarse en la investigación.
- II. Coadyuvar en la formación y capacitación de los investigadores, mediante el análisis de los estudios e investigaciones que desarrollen cada uno de ellos en sus respectivos campos de conocimiento, así como la participación de expertos en dichas áreas.
- III. Difundir y divulgar el conocimiento generado por ésta función.
- IV. Ser el medio de comunicación entre los investigadores, a fin de permitir el conocimiento de las actividades desarrolladas por cada uno de ellos, así como de la problemática y potencialidades de sus trabajos, fomentando la interdisciplinariedad.

Artículo 148

Son funciones del Seminario:

- I. Identificar y proponer soluciones a la problemática que influye en el buen desarrollo de la investigación.
- II. Participar en el análisis de las disposiciones que tiendan a aumentar la eficiencia y eficacia del sistema universitario de investigación.
- III. Motivar a personas o a instituciones para que generen acciones que beneficien las actividades inherentes a la investigación.
- IV. Promover cursos, mesas redondas, foros de consulta, exposiciones o similares afines a la investigación, que desarrollen los integrantes del seminario, que permitan el intercambio y la retroalimentación de conocimientos y experiencias derivadas del desarrollo de los proyectos de investigación.
- V. Promover con otras instituciones que se dediquen a actividades de investigación, el intercambio de investigación, experiencias y conocimientos.
- VI. Realizar reuniones para discutir los proyectos, avances y resultados de la investigación, y se puedan determinar los logros, avances y beneficios obtenidos.
- VII. Crear el archivo de las actividades del Seminario.

Artículo 149

El Seminario estará integrado por el pleno de investigadores, y de éste se propondrá al Coordinador y al Secretario los cuales durarán un año en su cargo.

Artículo 150

El Seminario llevará a cabo reuniones ordinarias y extraordinarias. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo por lo menos una vez al mes y serán presididas por el Coordinador y el Secretario. Las reuniones extraordinarias se llevarán a efecto cuando se presenten asuntos urgentes a tratar y serán convocadas por el Coordinador.

Artículo 151

Los integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser miembros de la comunidad universitaria y realizar actividades de investigación.
- II. Asistir regularmente a las sesiones respectivas.

Artículo 152

Podrán crearse Seminarios Departamentales o por área del conocimiento, previo acuerdo del seminario en pleno.

CAPÍTULO II **DEL PATRONATO UNIVERSITARIO DE INVESTIGACIÓN**

Artículo 153

Se crea dentro de la Universidad Autónoma de Hidalgo, un organismo que se denominará Patronato Universitario de Investigación.

Artículo 154

El citado organismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de los programas y proyectos para el desarrollo de la investigación que se realice por parte de la Universidad Autónoma de Hidalgo.
- II. Hacer recomendaciones para el debido aprovechamiento de los recursos que le sean proporcionados a la Universidad Autónoma de Hidalgo, para realizar investigaciones, preservarlos e incrementarlos, así como procurar un aprovechamiento racional e integral de los mismos.
- III. Detectar a investigadores susceptibles de desarrollarse en la entidad hidalguense preferentemente, mediante programas de apoyo, técnico, económico y social.
- IV. Evaluar la conveniencia de crear dentro de la Universidad Autónoma de Hidalgo, servicios técnicos de investigación, experimentación, demostración, capacitación, extensionismo y asesoramiento a efecto de que los resultados obtenidos lleguen directamente a los habitantes de la región, estableciendo alternativas de producción, industrialización y comercialización.
- V. Conocer de los procesos de investigación, para contribuir a garantizar la administración y la calidad de estos.
- VI. Promover y apoyar la consolidación, expansión y mejoramiento técnico y científico de las actividades relacionadas con la investigación.

- VII. Coordinarse con los sectores público y privado para determinar y establecer mecanismos y procesos de aprovechamiento en el desarrollo de la investigación.
- VIII. Ser órgano de consulta y asesoría de todos los sectores que lo soliciten, empleando para ello los elementos de la Institución y los ajenos que le sean facilitados.
- IX. Gestionar el financiamiento de los programas y proyectos que justifiquen y demuestren plenamente su viabilidad, aplicación y de ser posible, su rentabilidad.
- X. De conformidad con la legislación aplicable, obtener y entregar a la Universidad Autónoma de Hidalgo los recursos económicos, sociales y humanos que le otorguen las instituciones públicas y privadas, así como celebrar todos los actos, convenios y contratos indispensables para realizar sus objetivos.

Artículo 155

El Patronato se integrará por representantes de la Universidad Autónoma de Hidalgo, del Sector Público y del Sector Privado.

Artículo 156

El cargo del Presidente Honorario recaerá en la persona del Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo; el del Presidente, podrá recaer en un miembro distinguido de los sectores señalados en el artículo anterior; el del Secretario Ejecutivo recaerá en la persona del Rector de la Universidad Autónoma de Hidalgo y, las comisiones específicas serán integradas por representantes de los sectores público y privado.

Artículo 157

El Patronato delegará discrecionalmente en favor del Presidente y/o Secretario Ejecutivo, las facultades que sean necesarias para el mejor desempeño de las funciones del mismo.

Artículo 158

El Patronato sesionará en pleno, por lo menos una vez cada seis meses, el Presidente y/o Secretario Ejecutivo, podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando los asuntos lo requieran.

Artículo 159

Las resoluciones del Patronato se tomarán por mayoría, entendida ésta como la mitad más uno de sus integrantes; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 160

El Presidente será nombrado por el Consejo Académico.

Artículo 161

El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- I. Cumplir los acuerdos del Patronato.
- II. Proponer al Patronato los programas, proyectos y actividades del mismo.
- III. Proponer la organización y acciones que se requieran para el mejor funcionamiento del Patronato, que le permitan realizar sus actividades de mayor eficiencia y eficacia.
- IV. Dirigir el funcionamiento general del organismo, ajustando las actividades del mismo a los programas y proyectos aprobados por el propio patronato.

- V. Someter a la aprobación del Patronato, el programa de acción para cada ejercicio presupuestal.
- VI. Rendir cuentas ante el Patronato, presentando un informe general de las actividades desarrolladas por ejercicio.
- VII. Las demás que se requieren, para la mejor realización de los objetivos del Patronato.

Artículo 162

El Secretario Ejecutivo representará al Patronato como mandatario para actos de dominio y administración, con todas las facultades incluso aquellas que requieran cláusula especial conforme a la Ley, pudiendo delegar sus facultades en el caso de pleitos y cobranzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO

El presente reglamento, entrará en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO

Los programas e investigaciones que a la fecha de aprobación de éste reglamento se hayan iniciado o estén en proceso, deberán ajustarse a lo dispuesto en el mismo.

Reglamento aprobado por el Honorable Consejo Universitario, en sesión de fecha 15 de diciembre de 1989.
(Anexo número cuatro, acta número 150).